

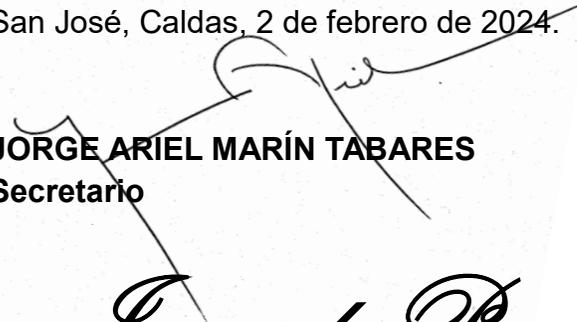
 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas. Código No. 17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 – 33 - Cel. 3223083049 j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento ordenado por el Despacho en el auto del 18 de enero de 2024.

Sírvase proveer.

San José, Caldas, 2 de febrero de 2024.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal
San José – Caldas

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación No. 031

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: U.I.C Poblado Brisamar Propiedad Horizontal
DEMANDADO: Oscar de Jesús Mejía Agudelo
RADICADO: 176654089001-2023-00155-00

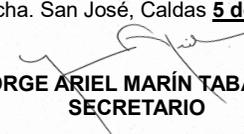
Vista la constancia secretaríal que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por **U.I.C. POBLADO BRISAMAR PROPIEDAD HORIZONTAL**, actuando a través de apoderado judicial contra **OSCAR DE JESÚS MEJÍA AGUDELO**, se observa que la parte demandante no ha cumplido el requerimiento ordenado en el auto del 18 de enero de 2024, el cual consistió en: *“Para el perfeccionamiento de la medida se requiere a la parte demandante para que aporte cuentas de correos electrónicos de las entidades bancarias donde se pueda enviar mediante mensaje de datos el oficio circular comunicando la medida”*

Por lo anterior, advertida la vigencia del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, este Funcionario Judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el nuevo sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor

de aportar las cuentas de correos electrónicos de las entidades bancarias donde se pueda enviar mediante mensaje de datos el oficio circular comunicando la medida cautelar, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de decretarse el desistimiento tácito (de la medida cautelar) previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 015 de la presente fecha. San José, Caldas 5 de febrero de 2024.</p> <p> JORGE ARIEL MARÍN TABARES SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738103b531ce427420437181d4dc1f75dd0bafd7f08a2bb05156c8409749b267**

Documento generado en 02/02/2024 02:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>